

CONFERENCIA NACIONAL

Diciembre 1993 • GASTEIZ

RESOLUCIONES

ESTATUTOS



Indice

CARACTERIZACION DEL SINDICATO	4
- ABERTZALE	
- EUSKALTZALE	
- SOCIOPOLITICO	
- TRANSFORMADOR	
- PARTICIPE DE KAS	
- ORGANIZACION DEMOCRATICA	
- INSTRUMENTO ORGANIZATIVO	
- INTERNACIONALISTA	
I - DEFINICION	6
- Art. 1 -Denominación	
- Art. 2 -Ambito territorial	
- Art. 3 -Domicilio Social	
- Art. 4 -Emblema	
II - AFILIACION	7
- Art. 5 -Afilación	
- Art. 6 -Alta de afiliación	
- Art. 7 -Carnet de afiliación	
- Art. 8 -Derechos de las personas afiliadas	
- Art. 9 -Deberes de las personas afiliadas	
- Art. 10 -Medidas internas	
- Art. 11 -Baja en la afiliación	
III - ESTRUCTURAS	10
- Art. 12 -Estructuras de intervención	
a) -Acción Sindical	
a.1/. - Sectores, Subsec., UU.SS.	
a.2/. - Sección Sindical.	
a.3/. - Delegado/a Sindical	
b) -Acción Reivindicativa	

-Art. 13 -Estructuras de Representación Interna

IV - ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION 13

-Art. 14 -Congreso

-Art. 15 -Conferencia Nacional

-Art. 16 -Secretariado Nacional

-Art. 17 -Permanente Nacional

-Art. 18 -Coordinación General

V - ORGANOS INTERMEDIOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION 17

-Art. 19 -Conferencia Provincial

-Art. 20 -Secretariado Provincial

-Art. 21 -Permanente Provincial

-Art. 22 -Secretariado zonal

VI - ORGANOS DE GARANTIAS 20

-Art. 23 -Comisión de Garantías

VII - OTROS ORGANOS DEL SINDICATO 21

-Art. 24 -Organo de Prensa

VIII - ADMINISTRACION Y FINANZAS 22

-Art. 25 -Patrimonio y financiación del sindicato

-Art. 26 -Balance y presupuestos

-Art. 27 -Responsabilidad económica del Sindicato

-Art. 28 -Responsabilidad administrativa y de personal

-Art. 29 -La cuota

IX - PERSONAL CON DEDICACION AL SINDICATO	23
-Art. 30 -Personal con dedicación al Sindicato	
a) Con dedicación exclusiva	
b) Con crédito horario	
b.1/. - Delegados/as sindicales	
b.2/. - Delegados/as de personal y miembros de comité	
c) Colaboradores/as sindicales	
X - REFORMA DE LOS ESTATUTOS	25
-Art. 31 -Reforma de los estatutos	
XI - DISOLUCION DEL SINDICATO	26
-Art. 32 -Disolución del Sindicato	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	26
1ª/. - Fundación	
2ª/. - Zonificación	
3ª/. - Euskaldunización	
DISPOSICION ADICIONAL	26
A N E X O	27
Facultades del Coordinador o Coordinadora General	

CARACTERIZACION DEL SINDICATO

ABERTZALE

Euskal Herria es el marco específico en el que las trabajadoras y trabajadores participan en la lucha de clases y en la transformación social. Ello se concreta en la existencia de una dinámica específica y diferenciada de lucha, en la que la problemática nacional actúa como elemento central y catalizador de todas las reivindicaciones y propuestas transformadoras. L.A.B., por tanto, orientará su intervención hacia la consolidación de un Estado Vasco y a la eliminación de todas las barreras que impiden el reconocimiento y desarrollo de la Soberanía Nacional de Euskal Herria, coordinando su esfuerzo con las restantes capas populares interesadas en la transformación de la actual sociedad vasca en una sociedad euskaldun en la que el Pueblo Trabajador Vasco consiga el control sobre su propio destino.

EUSKALTZALE

Situando claramente el Euskara como principal característica de identidad de Euskal Herria, siendo conscientes de las implicaciones y profundas consecuencias que del estado de dominación lingüística se han derivado históricamente y en la actualidad para nuestro Pueblo, consideramos que el Movimiento Obrero Vasco tiene una enorme responsabilidad y un papel importantísimo en el proceso de reuskaldunización y manifestamos como principio fundamental su recuperación.

Inmersos conscientemente en esta tarea y constatando la responsabilidad enorme de nuestro Sindicato, LAB tiene que ser, de modo inexcusable, pionero e incitador tanto en la utilización del mismo en la vida organizativa interna, desarrollando los mecanismos para su aprendizaje, como en el proceso de reuskaldunización de nuestro Pueblo, encaminando también hacia ese objetivo la dinámica del M.O.V..

SOCIO-POLITICO

El primer y fundamental lugar de nuestra actuación es el centro de trabajo, y desde ese ámbito e intervención asumimos las reivindicaciones económicas, políticas y sociales existentes en Euskal Herria. Es el efecto de las distintas opresiones lo que condiciona y obstaculiza la transformación social, por lo que L.A.B. desarrollará la necesidad de una intervención socio-política, en todos los ámbitos y problemáticas, para abordar los intereses de la clase trabajadora en la medida que estos son estructuralmente influenciados por la intervención del Estado, es decir, fuera del propio marco del centro de trabajo.

TRANSFORMADOR

L.A.B. es un sindicato de clase, posicionándose por la defensa y el avance de los intereses inmediatos y estratégicos de la clase trabajadora vasca, en el caminar de superación de todos y cada uno de los factores opresores que nuestra sociedad -en cada momento- contenga, orientando sus pasos en la construcción del Socialismo, superando la sociedad actual capitalista.

PARTICIPE DE K.A.S.

LAB en las coordenadas vigentes en que se desenvuelve el conflicto político de Hego Euskal Herria con el Estado Español, desde la autonomía total de sus estructuras en todo el ámbito de su intervención y decisiones y en el objetivo de disponer de un prisma de conjunto para su acción en el M.O.V., tiene necesidad de ser partcipe del Bloque KAS en la función de dinamización política que le significa a este marco organizativo.

ORGANIZACION DEMOCRATICA

LAB mantendrá como norte fundamental de funcionamiento interno y externo la participación de la afiliación y los trabajadores y trabajadoras, con instrumentos adecuados de información y transparencia, como mecanismo vital para fortalecer la democracia interna del sindicato y vitalizar el protagonismo de la Clase Trabajadora.

Las tendencias al burocratismo, al aparaterismo... en el plano interno y de intervención deben ser desechadas y combatidas en toda su dimensión, impidiendo que se establezcan inercias en esa línea. Inercias con efectos cancerígenos en el desarrollo de una organización como LAB llamada a insuflar valores diametralmente opuestos.

El impulso de la asamblea general en los centros de trabajo, de los órganos unitarios de representación, de la participación en definitiva de los trabajadores y trabajadoras en todas las problemáticas que les afectan, tiene que ser una constante.

Ese mismo criterio de participación, de vitalidad interna (información, análisis, líneas de trabajo...) debe ser una característica determinante en el funcionamiento de las estructuras a todos los niveles, desde la sección sindical de cada centro de trabajo, al órgano máximo del Sindicato.

INSTRUMENTO ORGANIZATIVO

Partiendo del objetivo deseado en pos de conseguir una nueva sociedad y contemplando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de la clase trabajadora, para ir dando pasos en el proceso de consecución de ese objetivo, demandan un protagonismo directo de la misma, L.A.B. se propone y ofrece como instrumento organizativo aglutinante para incorporarla a la lucha por su emancipación nacional y social.

INTERNACIONALISTA

Desde nuestra situación actual de pueblo oprimido y explotado, somos conscientes de lo costosas y duras que son las luchas de liberación. Por esto mantenemos el firme compromiso de colaborar con todos los pueblos del mundo en la consecución, algún día futuro, de una verdadera democracia política y justicia social en el conjunto del universo, llena de personas distintas, pero con los mismos derechos.

Respetamos plenamente las diferentes realidades, los diferentes modelos organizativos y las diferentes características de cada proceso, pero no renunciamos al intercambio de experiencias ni de opiniones.

Nos planteamos un mejor futuro para Euskal Herria, desde el respeto y colaboración con otros pueblos y nuestras relaciones tanto ahora como en el futuro serán en términos de igualdad.

Este compromiso internacionalista no es sólo del sindicato, sino de todas y cada una de las personas que lo componen y llevará siempre consigo el esfuerzo real de conocimiento y colaboración con los demás pueblos.

I - DEFINICION

-Art. 1.- Denominación

LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK, L.A.B. se configura como sindicato abertzale de clase, como organización de cuadros y masas e instrumento de la clase trabajadora para avanzar en transformaciones político-sociales tendentes hacia la consecución de una Euskadi independiente, socialista, reunificada y euskaldun donde los valores democráticos y la justicia social esten plenamente desarrollados.

-Art. 2.- Ambito territorial

El ámbito territorial donde el sindicato desarrollará su estructura y actividad se corresponderá con los territorios históricos de Hego Euskal Herria (Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa), impulsando el desarrollo posterior en el resto del territorio nacional (Ipar Euskal Herria).

-Art. 3.- Domicilio social

El domicilio social queda constituido en Donostia, Paseo de Zorroaga nº 7 Entreplanta, el cual podrá ser modificado por decisión del Secretariado Nacional.

-Art. 4.- Emblema

El logotipo de L.A.B. que deberá recogerse en los documentos públicos, propaganda, publicaciones, etc., está compuesto por letra tipo Rockwell media, mayúscula, vaciada, con una franja inferior con el nombre completo en minúscula en Rockwell gruesa haciendo caja, encuadrado todo ello en un rectángulo a modo de bandera.

El símbolo o marca compuesto por una argizaiola en posición horizontal en el centro de un círculo en la que están superpuestas en su base la iniciales "LAB" en letra vasca y en su parte media y superior la simbología fabril con una chimenea por la cual surge la enseña nacional vasca (Ikurriña), representa la historia y orígenes del Sindicato, cumpliendo un papel más secundario en los soportes publicitarios y asumiendo una función más solemne y protocolaria.

II - AFILIACION

-Art. 5.- Afiliación

Toda persona trabajadora tiene el derecho y la opción de afiliarse a LAB con la única limitación que implica la aceptación de sus principios y el cumplimiento de sus estatutos y las decisiones emanadas de sus diferentes órganos.

-Art. 6.- Alta de afiliación

El acto de afiliación se realizará en la estructura de representación interna pertinente a través de la sección sindical si ésta existiera.

La nueva persona afiliada quedará encuadrada en la estructura de intervención y de representación interna que le corresponda, en función de la ubicación de su centro de trabajo, mediante pago de la cuota correspondiente.

Cuando la solicitud de integración en LAB parta de un colectivo o sindicato constituido con anterioridad, la aceptación de la misma supondrá la afiliación al Sindicato de cada uno de sus miembros. Previamente se abordará la decisión por parte del Secretariado Nacional previo informe de la estructura sectorial o de representación interna que le corresponda.

-Art. 7.- Carnet de afiliación

Se expedirá un carnet de formato único por parte del Sindicato.

-Art. 8.- Derechos de las personas afiliadas

Toda persona afiliada tiene derecho a:

- a) Ser informada y escuchada en cualquier cuestión de interés.
- b) Participar en las actividades y decisiones al nivel que le corresponda.
- c) Presentarse como candidata a cualquier órgano de la estructura del Sindicato y como delegada para la asistencia a los congresos que se convoquen, siempre y cuando acredite una antigüedad mínima de seis meses como afiliada en la fecha en que se convoque dicho evento.
- d) Elegir y ser elegida para cualquier órgano del Sindicato, siendo designados por elección los miembros para los órganos de dirección y representación, considerándose éstos reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos por los que fueron elegidos.
- e) Recibir asesoramiento sindical y técnico de las estructuras pertinentes en las condiciones y formas arbitradas para ello por los órganos competentes del Sindicato.

f) Solicitar la mediación o intervención de los órganos del Sindicato correspondientes, contra resoluciones o medidas internas que se puedan adoptar por cualquiera de los órganos de dirección en sus diferentes niveles.

g) Recibir el órgano de prensa del Sindicato (Iraultzen) e información sobre decisiones de Conferencia Nacional y Congreso.

-Art. 9.- Deberes de las personas afiliadas

Toda persona afiliada tiene el deber de:

a) Participar en las actividades y decisiones al nivel que le corresponda.

b) Cumplir los estatutos y velar por la consecución de los fines y objetivos diseñados por el Sindicato.

c) Respetar los acuerdos y decisiones adoptados en cada uno de los órganos y estructuras, defenderlos y velar por la puesta en práctica de los mismos.
Los acuerdos a los que se llegue en cualquiera de las estructuras del Sindicato tienen carácter vinculante para sus miembros.

d) Hacer efectiva la cuota en la cantidad, forma y periodicidad que se establezca por el órgano competente en ésta materia del Sindicato.

-Art.10.- Medidas internas

a) Motivos de medidas internas.

La vulneración de los estatutos y de los acuerdos y decisiones adoptados válidamente o el desarrollo de actividades contrarias, son motivo de apertura de Informe Interno y, según la valoración de los hechos, la persona afiliada es objeto de las correspondientes medidas internas.

b) Trámites del Informe Interno.

Los trámites a los que se ajusta la apertura y desarrollo del Informe Interno son los siguientes:

1º.- Es competente para su iniciación formal el órgano de dirección correspondiente a la Estructura de Representación Interna en que se encuentra encuadrada la persona objeto del Informe Interno. Este órgano emite Pliego de Cargos, que contiene de manera clara y precisa los hechos, y se remite a la persona interesada y al órgano inmediato superior para su conocimiento.

2º.- La persona interesada dispone de un plazo de 10 días a partir de su recepción, para presentar Pliego de Descargos en la sede del órgano de dirección que inició el Informe Interno, el cual remite de inmediato una copia al órgano inmediato superior.

3º.- El órgano de dirección dispone de un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción del Pliego de Descargos para dictar y remitir resolución, que tiene carácter ejecutivo, a la persona interesada y al órgano inmediato superior. Es obligatoria la audiencia previa a la persona interesada.

4º.- La persona interesada y el órgano de dirección inmediato superior al que dictó la resolución dispone de 15 días para presentar recurso ante dicho órgano, recurso que se resuelve dentro de los 5 siguientes.

5º.- Tras la resolución del recurso, tanto la persona interesada como cualquier órgano de L.A.B. que también esté interesado puede acceder a la Comisión de Garantías, en un plazo no superior a 15 días. La Comisión de Garantías dispone de un plazo máximo de 30 días para emitir resolución final, ejecutiva y vinculante para toda la organización.

c) Medidas Internas.

Las medidas internas, según la gravedad de los hechos, se gradúan como sigue:

- Consejo vinculante
- Suspensión de los derechos de afiliación, cuya extensión y duración se fijarán en la correspondiente resolución, según valoración.
- Retirada de la responsabilidad que esté desarrollando.
- Supresión de la condición de afiliación.

-Art. 11.- Baja en la afiliación

- a) Baja voluntaria por libre decisión de la persona afiliada.
- b) Por impago injustificado durante seis meses de la cuota correspondiente. Para el mantenimiento de los derechos anteriores, en caso de reafiliación, deberán ser satisfechas las cuotas pendientes.
- c) Por resolución sancionadora firme de los órganos competentes para ello del Sindicato.
- d) La baja de la persona afiliada llevará consigo el cese en todos los niveles de responsabilidad que hasta el momento tuviera.

III - ESTRUCTURAS

-Art. 12.- Estructuras de intervención

a) Acción Sindical.

Es la estructura propia de una organización obrera ligada a los marcos básicos de la intervención sindical por donde fluyen y se integran en la misma la participación y aportación de los trabajadores. *y TRABAJADORAS.*

También representa el canal organizativo por donde la afiliación se agrupa en torno al Sindicato, creando el entramado básico fundamental en los marcos más inmediatos a los trabajadores y trabajadoras como son las empresas, centros de trabajo, sectores, etc.

Los criterios, constitución y funcionamiento de cada uno de los ámbitos sectoriales que luego se señalan, se fijan y deciden en cada correspondiente órgano de la Estructura de Representación Interna, coincidente con el del ámbito territorial al que se extiende la proyectada sección sindical, unión sindical, subsector o sector. En cuanto a la participación se observan criterios similares a los establecidos para la Estructura de Representación Interna.

a.1/ - Sectores, Subsectores, Uniones Sindicales.

Es la estructura que a partir del lugar de trabajo y en función de la rama de actividad va integrando a los trabajadores y trabajadoras en un sentido vertical para responder de una manera colectiva ante problemáticas específicas de intervención (Negociación colectiva, contratación, condiciones de trabajo, ceses, situación económica,...).

a.2/ - Sección Sindical.

Es la estructura sindical básica que se constituye en aquellos centros de trabajo o empresas donde lo decida la afiliación.

Podrán constituirse secciones sindicales que agrupen a más de un centro de trabajo en el caso que la empresa tenga varios en un ámbito territorial concreto.

La sección sindical estará formada por el conjunto de la afiliación del sindicato en el ámbito que se determine y su funcionamiento será democrático siendo tomadas las decisiones por mayoría.

Será la propia afiliación la que promueva la constitución de la misma, o en su defecto la estructura sectorial o territorial correspondiente.

En cada una de ellas se elegirán a los delegados y delegadas de la sección sindical que correspondan y para la comunicación a la empresa será precisa la firma de la persona que representa al sindicato en el órgano de dirección y representación correspondiente al ámbito de actuación de esa sección sindical.

Dependiendo de la dimensión de las mismas se dotará de una mínima estructura para un mejor desarrollo de sus funciones. Esta se articulará en colaboración de la sección sindical con la estructura de representación interna o sectorial que corresponda a su nivel.

Las funciones de ésta serán las siguientes:

- Llevar a la práctica la política, acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección del Sindicato.
- Difundir y desarrollar los principios y líneas de intervención del Sindicato en conexión con la estructura territorial básica.
- Debatir y elaborar las diferentes propuestas que como LAB se llevarán al comité de empresa y a las asambleas generales.
- Distribuir la propaganda del sindicato en los centros de trabajo.
- Llevar a cabo otras iniciativas que desde órganos del Sindicato se vean necesarias y contribuir con ello al buen funcionamiento y extensión de la organización en el marco del centro de trabajo.

a.3/. - Delegada o Delegado Sindical.

- En las empresas o centros de trabajo donde se constituya una sección sindical deberá abordarse la elección de entre sus miembros de los delegados y delegadas sindicales que correspondan, según las posibilidades que en cada caso concurren.

- La elección se efectuará en asamblea de la afiliación por decisión mayoritaria entre las diferentes candidaturas.

- Podrá ser revocada por decisión mayoritaria en asamblea de afiliación de la sección sindical o por los órganos competentes del sindicato siguiendo los trámites establecidos en estos estatutos.

-Las funciones que deberá cumplir serán:

- Coordinar la sección sindical y sus actividades y ésta con los órganos y estructuras del Sindicato.

- Representar a la sección sindical ante la empresa.

- Aplicar los acuerdos de la sección sindical y de los órganos de dirección del Sindicato.

- Responder ante los requerimientos de la sección sindical y los órganos del Sindicato en el desarrollo de sus funciones.

b) -Acción Reivindicativa.

Es la estructura donde se coordinan el conjunto de responsabilidades concretas de la estructura de Acción Sindical e Institucional para la puesta en común y desarrollo global de la intervención.

Tiene como función dinamizar la intervención en las estructuras de Acción Sindical e Institucional a partir de las resoluciones y decisiones de los diferentes órganos del Sindicato y aportar a éstos

las diferentes propuestas de valoración y diseño para la toma de decisiones.

-Art. 13.- Estructuras de Representación Interna

Es la estructura que se encarga de coordinar y globalizar el conjunto de la actividad del Sindicato, tanto de la estructura de Acción Sindical como la de Acción Reivindicativa e Institucional.

Con la visión que le aportan las diferentes estructuras y el conjunto de las áreas y aparatos de la organización tiene los elementos necesarios y precisos para a través de los Organos de Dirección debatir, diseñar y emitir las resoluciones pertinentes en cuanto a línea de intervención sindical, actividad, programa, política organizativa y política internacional del Sindicato.

Estas estructuras tienen un diseño territorial, partiendo de las asambleas de afiliación local y zonal.

IV - ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION

-Art. 14.- Congreso

- a) El Congreso es el máximo órgano de debate y decisión del Sindicato.
- b) Estará compuesto por 600 personas delegadas elegidas en los marcos territoriales de la estructura y en función del porcentaje de afiliación de cada uno de ellos, además del Secretariado Nacional como miembros de pleno derecho.
- c) Se reunirá con carácter ordinario cada cuatro años o con carácter extraordinario cuando así lo decida la Conferencia Nacional por mayoría absoluta.
- d) Los congresos ordinarios serán convocados por la Conferencia Nacional con una antelación mínima de seis meses y elaborar el reglamento y el informe político (informe de gestión, informe general...) con un mes de antelación.
- e) Las ponencias y demás documentos que sirvan para el debate en el Congreso deberán estar a disposición de la afiliación con al menos cuatro meses de antelación.
- f) Los plazos previstos anteriormente cuando se trate de un congreso extraordinario podrán reducirse, teniendo en cuenta que deberá mediar dos meses entre la convocatoria y la celebración del mismo.
- g) La normativa, variables de representación y funcionamiento será aprobado por la Conferencia Nacional.
- h) Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo en lo que respecta a la caracterización y definición del Sindicato que necesitará para su modificación los 2/3 del total de quienes tienen derecho a voto.
- j) Son competencias del Congreso:
 - j.1/. -Determinar la línea sindical, actividad, programa, política organizativa y política internacional del Sindicato.
 - j.2/. - Elegir al Secretariado Nacional y a la Permanente Nacional.
 - j.3/. - Aprobar y modificar los estatutos.
 - j.4/. - Adherirse a los organismos internacionales (afiliación internacional).
 - j.5/. - Crear los órganos de control que estime oportunos para velar por la aplicación de los principios básicos del Sindicato.
 - j.6/. - Acordar la disolución del Sindicato.

-Art. 15.- Conferencia Nacional

- a) Es el máximo órgano de dirección y representación entre congresos.
- b) Estará compuesta por:
 - b.1/. - La totalidad del Secretariado Nacional.
 - b.2/. - La totalidad de los Secretariados Provinciales.
 - b.3/. - Una persona por cada 500 afiliadas/os o fracción, elegida en asambleas zonales de afiliación.
- c) La totalidad de quienes componen éste órgano será elegida con carácter nominal y mantendrán la condición de miembros tanto en cuanto ostenten la responsabilidad para la cual se les ha elegido.
- d) Se reunirá con una frecuencia mínima de dos veces por año a convocatoria del Secretariado Nacional.
- e) Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple.
- f) Son competencias de la Conferencia:
 - f.1/. - Discutir y decidir sobre el desarrollo de las diferentes materias abordadas en el Congreso y velar por el cumplimiento de las resoluciones congresuales.
 - f.2/. - Convocar el Congreso y aprobar la normativa precongresual y el funcionamiento del mismo.
 - f.3/. - Con carácter transitorio puede tomar la decisión de adherirse a organismos internacionales, cuestión esta que deberá ser ratificada en Congreso.
 - f.4/. - Elegir de entre sus miembros la Comisión de Garantías y aprobar su reglamento.
 - f.5/. - Emitir resolución en los informes internos en su nivel de competencia, en los términos y siguiendo los procedimientos contemplados en estos estatutos.
 - f.6/. - Cubrir las vacantes que en el seno del Secretariado Nacional puedan producirse hasta un límite de los 2/5 de sus miembros.
 - f.7/. - Otras competencias que se le puedan asignar en estos Estatutos.

-Art. 16.- Secretariado Nacional

- a) Es el órgano de dirección y representación que se encarga de la aplicación de las resoluciones y directrices emanadas de la Conferencia Nacional y del Congreso.

- b) La composición del S.N. es de 23 personas elegidas en Congreso. El S.N. podrá cooptar como miembros del mismo hasta un total de 9 personas para éste órgano con el objeto de sustituir las vacantes producidas entre Congresos. Estas cooptaciones deberán ser ratificadas en Conferencia Nacional ordinaria o bien convocada al efecto. Las personas componentes del S.N. deberán ser euskaldunes.
- c) Las reuniones de éste órgano serán convocadas por la Permanente Nacional con una periodicidad mínima de un mes, funcionando colegiadamente y tomando las resoluciones y decisiones por mayoría.
- d) Son competencias del Secretariado Nacional:
- d.1/. - Representar al Sindicato ante cualquier instancia en los términos previstos en los presentes estatutos.
 - d.2/. - Poner en práctica las resoluciones y decisiones tomadas en Congreso y Conferencia Nacional.
 - d.3/. - Garantizar la dirección del Sindicato tomando si es preciso las decisiones oportunas que con carácter de urgencia surgan entre Conferencias Nacionales.
 - d.4/. - Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Permanente Nacional.
 - d.5/. - Determinar la cuantía y el sistema de funcionamiento de la cuota.
 - d.6/. - Determinar los criterios de retribución del personal.
 - d.7/. - Crear las comisiones que considere necesarias para un mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
 - d.8/. - Garantizar el funcionamiento y la organización del Sindicato.
 - d.9/. - Convocar y dinamizar las Conferencias Nacionales y los procesos previos a las mismas.
 - d.10/. - Responder ante la Conferencia Nacional entre Congresos y ante el Congreso emitiendo informe de la gestión realizada.
 - d.11/. - Nombrar o cesar a las personas liberadas con dedicación exclusiva al Sindicato.
 - d.12/. - Emitir resolución en los informes internos en su nivel de competencia, en los términos y siguiendo los procedimientos contemplados en estos estatutos.

-Art. 17.- Permanente Nacional

- a) Es el órgano ejecutivo nacional que lleva a la práctica las resoluciones y decisiones del Secretariado Nacional, respondiendo del desarrollo de sus dinámicas ante éste órgano.

- b) La composición de la P.N. es de 11 personas elegidas en Congreso.
- c) La frecuencia de las reuniones de éste órgano serán mínimamente semanales, funcionando colegiadamente y tomando las decisiones por mayoría.
- d) Son competencias de la Permanente Nacional:
 - d.1/. - Poner en práctica las resoluciones y decisiones tomadas en el S.N., poniendo los mecanismos oportunos para ello.
 - d.2/. - Asegurar la dirección permanente del Sindicato, tomando si es preciso las decisiones urgentes necesarias dando cuenta de ello al S.N..
 - d.3/. - Convocar los Secretariados Nacionales y velar por el correcto funcionamiento de las diferentes dinámicas que entorno a los mismos se desarrollen.
 - d.4/. - Coordinar el funcionamiento y las actividades del conjunto de órganos, comisiones, aparatos y áreas del Sindicato informando de ello al S.N..
 - d.5/. - Nombrar las responsabilidades que tienen carácter de dedicación exclusiva para el Sindicato.
 - d.6/. - Ejercer la dirección en la línea editorial del Iraultzen y publicaciones nacionales.

-Art. 18.- Coordinación General

- a) La representación tanto pública como legal del Sindicato recaerá en la persona del Coordinador/a General que actuará bajo acuerdo colegiado de la Conferencia Nacional y del Secretariado Nacional.
- b) Las facultades para las cuales está autorizada serán las recogidas en el anexo a estos estatutos.
- c) Las facultades y funciones que recogen los presentes estatutos podrán ser delegadas a los miembros y órganos oportunos del Sindicato.
- d) La Permanente Nacional asumirá colegiadamente las funciones a éste conferidas en caso de ausencia.
- e) Este podrá participar en las reuniones de cualquiera de los órganos y estructuras del Sindicato y mantener los contactos necesarios para un mejor desarrollo de las tareas que debe asumir.
- f) En caso de dimisión del Coordinador General la Conferencia Nacional deberá abordar su sustitución, para lo cual será preciso mayoría absoluta.

V - ORGANOS INTERMEDIOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION

-Art. 19.- Conferencia Provincial

- a) Es el órgano de dirección provincial que se encarga de articular y adecuar a su realidad específica las resoluciones y decisiones que en las diferentes materias articulan los órganos de dirección nacionales.
- b) Estará compuesta por:
 - b.1/. - La totalidad del Secretariado Provincial.
 - b.2/. - Los y las miembros del Secretariado Nacional ubicados en la provincia respectiva (con voz pero sin voto).
 - b.3/. - Una persona por cada 150 afiliadas/os o fracción, elegidas en asambleas zonales de afiliación.
- c) La totalidad de quienes componen éste órgano será elegida con carácter nominal y mantendrán la condición de miembros tanto en cuanto ostenten la responsabilidad para la cual se les ha elegido.
- d) Se reunirá con una frecuencia mínima como la de la Conferencia Nacional y será paso previo ineludible ante la celebración de ésta.
- e) Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple.
- f) Son competencias de ésta:
 - f.1/. - Discutir y aportar a los órganos nacionales su visión sobre las temáticas generales y específicas que se deban abordar en éstos y cuantas otras que sean de tratamiento exclusivo en la provincia.
 - f.2/. - Proponer al Congreso a una persona para la responsabilidad de Coordinación de Herralde o en caso que sea necesario la sustitución de ésta a la Conferencia Nacional.
 - f.3/. - Proponer al Congreso a las personas oportunas para desempeñar la responsabilidad de vocales en el Secretariado Nacional o en caso que sea necesario la sustitución de éstas a la Conferencia Nacional.
 - f.4/. - Elegir al Secretariado y a la Permanente Provincial.

-Art. 20.- Secretariado Provincial

- a) Es el órgano de dirección provincial que se encarga de aplicar en su realidad específica las resoluciones y decisiones, tanto de los órganos de dirección nacionales como de la Conferencia Provincial.

b) Estará compuesto por:

b.1/. - Responsable de Coordinación Provincial.

b.2/. - Responsables de Coordinación zonal.

b.3/. - Responsables provinciales de UU.SS., SS.ss. y SS..

b.4/. - Responsables nacionales que estén ubicados en la provincia de UU.SS., SS.ss. y SS..

b.5/. - Responsables provinciales de Acción Reivindicativa y Negociación Colectiva.

α (b.6/. - Responsables provinciales de Areas y Aparatos.

c) La totalidad de quienes componen éste órgano será elegida con carácter nominal y mantendrán la condición de miembros tanto en cuanto ostenten la responsabilidad para la cual se les ha elegido.

d) Se reunirá a convocatoria de la Permanente Provincial con una frecuencia mínima de una vez por mes y será paso previo ineludible ante la celebración de reuniones del Secretariado Nacional.

e) Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

f) Son competencias de éste:

f.1/. - Discutir y aportar a los órganos nacionales su visión sobre las temáticas generales y específicas que se deban abordar en éstos y cuantas otras que sean de tratamiento exclusivo en la provincia.

f.2/. - Convocar las Conferencias Provinciales.

f.3/. - Emitir resolución en los informes internos en su nivel de competencia, en los términos y siguiendo los procedimientos contemplados en estos estatutos.

-Art. 21.- Permanente Provincial

a) Es el órgano ejecutivo provincial que lleva a la práctica las resoluciones y decisiones del Secretariado y Conferencia Provincial, así como las emanadas de los órganos superiores.

b) Estará compuesto por:

b.1/. - Responsable de Coordinación Provincial.

b.2/. - Responsables de Coordinación zonal.

b.3/. - Responsables provinciales de Acción Reivindicativa y Negociación Colectiva.

b.4/. - Responsables provinciales de Organización Interna, Secretaría Técnica Económica, Secretaría Técnica Jurídica y Comunicación.

c) Se reunirá con una frecuencia mínima semanal.

d) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

e) Son competencias de ésta:

e.1/. - Poner en práctica las resoluciones y decisiones de la Conferencia y Secretariado Provincial, así como las emanadas de los órganos superiores.

e.2/. - Convocar los Secretariados Provinciales.

2 e.3/. - Coordinar el funcionamiento y las actividades del conjunto de comisiones, aparatos y áreas provinciales informando de ello al Secretariado Provincial.

-Art. 22.- Secretariado zonal

a) Es el órgano dinamizador en su ámbito de competencia (zona), lleva a la práctica las resoluciones y decisiones de los órganos superiores y aporta a los mismos sus reflexiones desde la capacidad que le da, como órgano básico del Sindicato, la cercanía y contacto permanente con las secciones sindicales, delegados, delegadas y afiliación.

b) En la composición del mismo, que se efectuará por elección en Asamblea de Afiliación de zona, estarán presentes como mínimo las siguientes responsabilidades: Coordinación Zonal, Coordinación local, Acción Reivindicativa, Finanzas, Comunicación y Euskaldunización.

c) Este órgano se dotará de las estructuras locales (Uniones Locales) necesarias para que el desarrollo de nuestra intervención socio-política adquiera virtualidad real.

d) Se reunirá con una frecuencia semanal.

VI - ORGANOS DE GARANTIAS

-Art. 23.- Comisión de Garantías

a) Las funciones que desarrollará la Comisión de Garantías son las siguientes:

a.1/- La interpretación de los Estatutos.

a.2 /.- Las que expresamente se señalan en los Estatutos.

a.3/- La mediación en los conflictos que surgen entre la afiliación, entre ésta y los órganos y entre los diferentes órganos.

a.4 /.- La emisión de informes y criterios.

b) Composición de la Comisión de Garantías.

La composición de ésta comisión será de cinco personas elegidas por la Conferencia Nacional de entre sus miembros, cuatro a propuesta de cada una de las Conferencias Provinciales y otra a propuesta del Secretariado Nacional. Para la conformación de ésta Comisión se entenderán excluidas las personas integrantes del Secretariado Nacional y rigen sus actuaciones el principio de independencia y autonomía de cualquier órgano y estructura.

c) Acceso a la Comisión de Garantías.

La Comisión de Garantías tiene su sede en el domicilio social de la organización, donde se instrumentan los medios adecuados para su funcionamiento.

Esta Comisión sólo inicia sus actuaciones a instancia expresa de la afiliación u órganos que lo requieran, quien debe determinar y concretar la finalidad y objeto de la actuación solicitada

d) Normas básicas de funcionamiento.

La Comisión de Garantías rige su actuación bajo estas normas:

d.1/- Sólo actúa cuando expresamente y por escrito se solicita su intervención, guardando sus actuaciones estricta coherencia y correspondencia con la solicitud planteada y contestando siempre en un plazo no superior a 30 días a partir de la recepción del escrito que provoca su intervención.

d.2/- Sus decisiones son siempre escritas y en ellas se hace constar expresamente su carácter vinculante o su carácter de mera recomendación.

d.3/- Cuando sus decisiones se refieren a medidas internas, son de carácter vinculante.

d.4/- Recaba toda la información que precisa, realiza los contactos y contrastes necesarios y tiene la obligación de mantener audiencia previa con las partes implicadas.

d.5/ .- Sus decisiones se adoptan por mayoría.

d.6/ .- En las actuaciones derivadas de la interpretación de Estatutos, cabe la apelación ante la Conferencia Nacional, quien resolverá previo informe de esta Comisión.

d.7/- La Comisión de Garantías está autorizada a emitir recomendaciones a cualquier órgano de la organización, como consecuencia y en relación a actuaciones que esté o haya realizado.

VII - OTROS ORGANOS DEL SINDICATO

-Art. 24.- Organo de Prensa

El órgano de prensa del Sindicato es el «Iraultzen» que estará bajo la dinamización y tutela del Area de Comunicación y la responsabilidad del Secretariado Nacional que arbitrará por medio de la Permanente Nacional los mecanismos necesarios para la distribución regular y gratuita entre toda la afiliación.

VIII - ADMINISTRACION Y FINANZAS

-Art. 25.- Patrimonio y financiación del Sindicato

Los recursos económicos y bienes del Sindicato estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de la afiliación.
- b) Las donaciones y legados a favor del mismo.
- c) Las subvenciones que se le puedan conceder.
- d) Las rentas de los bienes patrimoniales y el producto de la enajenación de los mismos.
- e) Los ingresos obtenidos de la prestación de servicios.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con los preceptos estatutarios.
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados al Sindicato.

-Art. 26.- Balance y presupuestos

El Secretariado Nacional a propuesta de la Permanente Nacional conocerá y aprobará anualmente la cuantía de resultados y balance. Así mismo, aprobará el proyecto de presupuesto, definiendo las líneas de actuación en esta materia, para el año siguiente.

Se podrán adoptar las medidas que se juzguen necesarias para la verificación de los datos que contenga el balance por parte del Secretariado Nacional.

-Art. 27.- Responsabilidad económica del Sindicato

L.A.B. no responderá de acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial que no sean derivadas de acuerdos adoptados por los órganos que estatutariamente son responsables de la política financiera.

-Art. 28.- Responsabilidad administrativa y de personal

La Permanente Nacional y el Secretariado Nacional serán los órganos competentes y responsables de la gestión administrativa y de personal, acometiendo a nivel de todo el Sindicato una misma política de personal, salarios, locales, servicios, etc. que posibilite una racionalización y mejora del funcionamiento en estas materias.

-Art. 29.- La cuota

La cuantía de la cuota será competencia del Secretariado Nacional, y será fijada anualmente por decisión del mismo.

El Secretariado Nacional podrá variar, previa información, las formas de cobro y fijar diferentes tipos en función de las características de la afiliación.

IX - PERSONAL CON DEDICACION AL SINDICATO

-Art. 30.- Personal con dedicación al Sindicato

Las personas que, teniendo una dedicación directa al sindicato como consecuencia del mandato sindical, reciben la denominación de sindicalistas, y son designadas por elección para desarrollar las responsabilidades que les correspondan en los diferentes niveles de la estructura y en los órganos de dirección y representación que en estos Estatutos se establecen.

Entre estas personas y el Sindicato se establece una relación de identificación mutua que tiene un carácter voluntario y adquiere forma asociativa sin ningún vínculo de relación laboral.

La confianza y lealtad mutua serán valores permanentes en una relación especial que podrá extinguirse en cualquier momento, dado el carácter electivo de los diferentes cargos.

Hay en L.A.B., por tanto, estos tipos de sindicalistas:

a) Con dedicación exclusiva.

En los casos en los cuales se vea necesario, por parte de los órganos de dirección, se podrá proponer a cualquier sindicalista su liberación para el desempeño de su responsabilidad con dedicación exclusiva al Sindicato.

El vínculo que éstos mantendrán con el Sindicato no tendrá en ningún caso relación laboral y continuará siendo de naturaleza asociativa y representativa.

A estas personas se les dotará de la correspondiente compensación económica que al efecto se determine por los órganos competentes.

Las personas liberadas con dedicación exclusiva al Sindicato serán nombradas y cesadas por el Secretariado Nacional a propuesta del órgano o área que corresponda con el nivel de la responsabilidad que ostente o vaya a desempeñar.

b) Con crédito horario.

b.1/. - Delegadas/os sindicales.

En los casos en los cuales se vea necesario por parte de los órganos de dirección del sindicato podrán decidir su dedicación al mismo de una persona delegada para el desempeño de las tareas sindicales que lo demanden y por el tiempo que corresponda al crédito horario fijado en cada caso.

Como requisito previo a la toma de cualquier decisión en estos casos deberá contemplarse la situación y opinión de la Sección Sindical afectada.

b.2/. - Delegadas/os de personal y miembros de comité.

Los órganos de dirección del sindicato podrán tomar la decisión, contrastada con la Sección Sindical, para la dedicación a tareas sindicales en cualquiera de los niveles de la estructura de las delegadas/os con crédito horario o con acumulación de éste.

El vínculo que estas personas mantendrían con el Sindicato seguirá siendo voluntario, de carácter asociativo y continuarán manteniendo la relación laboral normal con su empresa respectiva.

c) Colaboradores/as sindicales.

Serán las personas que mantienen una relación coyuntural y esporádica en el conjunto de la actividad del Sindicato.

X - REFORMA DE LOS ESTATUTOS

-Art. 31.- Reforma de los estatutos

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados en Congreso, tanto ordinario como extraordinario.

XI - DISOLUCION DEL SINDICATO

-Art. 32.- Disolución del Sindicato

Se podrá llegar a la disolución del Sindicato por acuerdo de 4/5 del total de quienes tienen derecho a voto en el Congreso extraordinario que se desarrolle sólo a estos efectos. En el mismo deberá adoptarse un acuerdo para la liquidación del patrimonio que en ese momento posea el Sindicato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º/ - Fundación

Dada la importancia vital que para el desarrollo de nuestro proyecto sindical tiene la formación, el Secretariado Nacional deberá abordar la reflexión para la creación de un órgano (Fundación) que sirva al Sindicato de instrumento que desarrolle las dinámicas necesarias en este campo, así como la instauración de un marco de encuentro positivo con otros sectores de nuestra sociedad.

2º/ - Zonificación

De cara a la clarificación y concreción del entramado organizativo en el conjunto del Sindicato y más concretamente en sus estructuras y órganos, el Secretariado Nacional deberá abordar una zonificación precisa en cada uno de los herrialdes. En tanto no se proceda a la realización de lo anteriormente reseñado, seguirá vigente la actual.

3º/ - Euskaldunización

Desde el compromiso adquirido con el Euskara y las resoluciones de nuestro último Congreso, el Secretariado Nacional deberá abordar una planificación que concrete la capacidad lingüística de cada grado de responsabilidad en todos los niveles de la organización.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.- Quedan derogados todos los acuerdos que se opongan a lo regulado en estos Estatutos.

ANEXO

-FACULTADES DEL COORDINADOR O COORDINADORA GENERAL

Tal y como se señala en el art. 18, las facultades de la responsabilidad de Coordinación General corresponden a la ejecución y materialización de los correspondientes acuerdos expresos tomados en los órganos nacionales de la Estructura de Representación Interna.

Estas facultades estatutarias son las siguientes:

- a) Representar al Sindicato en juicio y fuera de él, en toda clase de actos o contratos, y usar de la firma del mismo.
- b) Nombrar y despedir al personal, señalar sueldos, retribuciones y funciones.
- c) Llevar la dirección de los asuntos sociales.
- d) Librar, aceptar, endosar, domiciliar, negociar, cobrar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro, así como su protesto. Abrir, seguir y cancelar en cualquier banco o establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España o sus sucursales, cuentas de crédito y corrientes, firmar talones contra ellas y percibir su importe.
- e) Hacer cobros y pagos por cualquier título o cantidad, aunque sean libramientos del Estado, Provincia, Municipio o cualquier otra entidad.
- f) Contratar seguros, pagar sus primas y cobrar las indemnizaciones que fuesen procedentes.
- g) Arrendar toda clase de bienes, con los pactos, formas y condiciones que libremente estipulen.
- h) Efectuar contratos de compraventa y permuta de hipotecas y subhipotecas sobre los mismos y cancelarlos, así como las operaciones registrales de renuncia, posposición y reserva de rango, observando en todo momento las disposiciones legales procedentes.

Realizar las mismas operaciones, incluso prendas e hipotecas, sobre los bienes muebles y mercaderías.
- i) Conveniar contratos de préstamo, reconocimiento de deuda y garantía, afectando a la seguridad de las deudas del Sindicato los bienes de éste en la forma permitida por la Ley.
- j) Levantar actas notariales y hacer y contestar notificaciones y requerimientos.
- k) Someter las cuestiones en que pueda tener interés el Sindicato al juicio de Arbitros; otorgar transacciones y compromisos; hacer toda clase de renunciaciones: ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia.
- l) Otorgar poderes judiciales a favor de los Abogados y Procuradores, con la amplitud que tenga por conveniente.

- m) Practicar operaciones de tipo registral o inmobiliario sobre los bienes del Sindicato, incluso segregaciones, divisiones y declaraciones de obra nueva.
- n) Tomar parte en toda clase de concursos, subastas, concurso-subastas, y en general licitaciones ante organismos de la Administración Central, local, entidades y organismos autónomos y particulares, haciendo propuestas, aceptando adjudicaciones provisionales y definitivas, constituyendo y retirando fianzas y garantías provisionales y definitivas y firmando cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tales efectos.
- o) Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, Delegaciones de Trabajo, Dirección General de Trabajo, Juzgados de lo Social, Tribunal Central de Trabajo y ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo y en ellos instar, seguir y terminar como actor o como demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, negociación de convenios colectivos, de conflictos colectivos de trabajo, tramitación de huelga, personación de expedientes y denuncias ante la autoridad laboral, elevando peticiones, ejerciendo acciones y excepciones, trámites y recursos, incluso el de casación.
- p) Comparecer ante los Institutos dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Ministerio de Economía y cualquier instituto de carácter tripartito con presencia sindical; participar en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el ejercicio del derecho de manifestación y reunión; participar en procedimiento de expedientes de regulación de empleo, negociaciones relacionadas con la reconversión sectorial o territorial; participar en cualquier tipo de trámite relacionado con la convocatoria y celebración de elecciones a delegados y comités de empresa, representar a L.A.B. ante los órganos de la Administración Autónoma, constituidos o por constituir, del ámbito territorial correspondiente.
- q) Y, en general, toda clase de actos y negocios jurídicos de gestión, administración, disposición, gravamen, incluso avalar y afianzar.